

**CT-I/A-25-2019, derivado del diverso
UT-A/0354/2019**

INSTANCIA VINCULADA:

➤ DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiuno de agosto** de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El cuatro de julio de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número 0330000151919, en la que se requiere:

“Deseo saber el monto total del gasto y el monto total de pagos/gastos realizados en efectivo (es decir, no por medio de cheque o transferencia), así como, el porcentaje de gastos pagados en efectivo, del presupuesto ejercido o de la cuenta pública durante el periodo 2000 al 2019. También, deseo saber el monto total de pagos realizados sin factura/CFDI y el porcentaje total de los gastos que no tienen factura/CFDI, durante el periodo 2000 al 2019.”¹

SEGUNDO. Admisión de la solicitud y requerimiento de información. La Unidad General, mediante proveído de cuatro de julio de dos mil diecinueve, admitió la solicitud, y abrió el expediente UT-A/0354/2019, ordenando girar oficio al Director General de Presupuesto y Contabilidad, a fin de que verificara la disponibilidad de la información solicitada.²

Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2134/2019, de ocho de julio de dos mil diecinueve, la Unidad General solicitó al Director General de Presupuesto y Contabilidad, que emitiera un informe respecto a

¹ Expediente UT-A/0354/2019. Foja 2.

² *Ibidem*. Foja 3.

la referida solicitud, en el que señalara la existencia o inexistencia de la información, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma y en su caso, el costo de su reproducción.³

TERCERO. Informe rendido. Al respecto, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, a través del oficio DGPC/07/2019/2292, de quince de julio de dos mil diecinueve, emitió un informe en el que indicó:

[...]

Al respecto, se informa que en este Alto Tribunal los únicos gastos que se realizan en efectivo, son aquellos realizados a través de los Fondos Revolventes autorizados a los órganos y unidades responsables de la Suprema Corte para hacer frente a gastos menores de carácter urgente o imprevistos, derivados del ejercicio de sus funciones. Asimismo, existe un límite de referencia establecido en la normativa para la comprobación de gastos con recibos internos, vales o documentos que al efecto emita el prestador del servicio o el proveedor del bien, el cual desde el ejercicio fiscal 2012 asciende al importe equivalente de 22 UDIS (Unidades de Inversión) al valor del primer día hábil de cada ejercicio fiscal.

Es importante mencionar que conforme a los periodos de vigencia de la documentación del archivo presupuestal-contable, actualmente solo se cuenta con documentos a partir del ejercicio fiscal 2006; sin embargo, con la intención de coadyuvar a la transparencia de la información y para atender la solicitud en los términos en que solicita el peticionario, la DGPC realizó una búsqueda exhaustiva en los registros del Sistema Integral Administrativo (SIA) para la identificación de la información solicitada por el peticionario, encontrando información a partir del ejercicio fiscal 2002. En ese sentido, adjunto al presente me permito enviar archivo anexo que contiene la información para atender al requerimiento.

[...]”⁴

CUARTO. Remisión del expediente al Comité. Por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2299/2019, de cinco de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0354/2019 a la Secretaría.⁵

QUINTO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de seis de agosto de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente CT-I/A-25-2019, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de

³ *Ibidem.* Fojas 4 y 5.

⁴ *Ibidem.* Fojas 6 a 8.

⁵ Expediente CT-I/A-25-2019.

Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.⁶

En sesión Pública Ordinaria de siete de agosto de dos mil diecinueve, este Comité autorizó la ampliación del plazo ordinario.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1° y 6°, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención; 44, fracciones I y II, de la Ley General; así como 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; y 23, fracciones I y II, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015.

SEGUNDO Estudio de fondo. El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones⁷, la Ley General, en sus artículos 3, fracción VII; 4, 18 y 19⁸, establece que

⁶ *Ibidem.*

⁷ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

⁸ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e

el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Ahora bien, del análisis integral y conjunto de la solicitud, se advierte que el ciudadano busca conocer la información referente al monto total del gasto y el monto total de pagos/gastos realizados en efectivo, así como, el porcentaje de gastos pagados en efectivo, del presupuesto ejercido o de la cuenta pública durante el periodo 2000 al 2019. Así como, el monto total de pagos realizados sin factura/CFDI y el porcentaje total de los gastos que no tienen factura/CFDI, durante el periodo 2000 al 2019.

En ese sentido, como se advierte de los antecedentes, el área vinculada **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad**, mediante oficio DGPC/07/2019/2292, de quince de julio de dos mil diecinueve, informó que en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los únicos gastos que se realizan en efectivo, son aquellos realizados a través de los Fondos Revolventes autorizados a los órganos y unidades responsables de este Alto Tribunal, para hacer

integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

frente a gastos menores de carácter urgente o imprevistos, derivados del ejercicio de sus funciones; por lo cual, existe un límite de referencia establecido en la normativa para la comprobación de gastos con recibos internos, vales o documentos que al efecto emita el prestador del servicio o el proveedor del bien, el cual desde el ejercicio fiscal 2012 asciende al importe equivalente de 22 UDIS (Unidades de Inversión) al valor del primer día hábil de cada ejercicio fiscal.

Agregando que, conforme a los periodos de vigencia de la documentación del archivo presupuestal-contable, actualmente solo cuenta con documentos a partir del ejercicio fiscal 2006; sin embargo, a fin de coadyuvar a la transparencia de la información y para atender la solicitud realizada, realizó una búsqueda exhaustiva en los registros del Sistema Integral Administrativo (SIA) encontrando información a partir del **ejercicio fiscal 2002**, la cual envió en archivo anexo, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

De esta forma, como ha sido sostenido en otros precedentes por este Comité, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, **por la previa vigencia de una disposición legal** que en lo general o particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

El entendimiento de esta idea constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición que, en contraste con la solicitud planteada, pudiera sugerir la presencia de una facultad, competencia o función respecto a la información ahí requerida, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del

pronunciamiento dado al respecto por parte de la instancia involucrada.

En el caso, como ya señalamos, se pide la información referente al monto total del gasto y el monto total de pagos/gastos realizados en efectivo, así como, el porcentaje de gastos pagados en efectivo, del presupuesto ejercido o de la cuenta pública durante el periodo 2000 al 2019. Así como, el monto total de pagos realizados sin factura/CFDI y el porcentaje total de los gastos que no tienen factura/CFDI, durante el periodo 2000 al 2019.

Al respecto, es importante tener presente que la instancia vinculante **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad**, es competente para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, ya que de conformidad con el artículo 23, fracciones VIII y XIV⁹ del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, le corresponde realizar los registros contables y la administración y conservación del archivo presupuestal contable del Alto Tribunal.

Además, conforme a los artículos 203, 205, 207, 226, 227 y 231¹⁰ del Acuerdo General de Administración I/2012, la citada

⁹ **Artículo 23.** El Director General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

VIII. Realizar los registros contables;

[...]

XIV. Integrar el archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte y enviarlo al Archivo Central conforme la normativa aplicable;

[...]

¹⁰ **Artículo 203.** La Oficialía Mayor, a través de Presupuesto y Contabilidad, observará que la contabilidad se realice con base en las disposiciones aplicables para facilitar el registro, transparencia, la rendición de cuentas y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía, eficiencia del gasto e ingresos, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio de la Suprema Corte.

Artículo 205. Presupuesto y Contabilidad será responsable de llevar la contabilidad de la Suprema Corte, y deberá instrumentar los mecanismos que permitan garantizar que la misma:

I. Se lleve con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la

dirección general tiene, entre otras funciones, coordinar las actividades de control y evaluación del presupuesto de egresos de los órganos del Alto Tribunal; llevar a cabo los registros contables; instrumentar los mecanismos que permitan garantizar el registro contable de las operaciones devengadas mediante el Sistema Integral Administrativo (SIA); la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse, así como conservar las facturas originales respectivas.

En ese sentido, dicha instancia expuso los motivos por los cuales no cuenta con la información solicitada, al referir que los únicos gastos que se realizan en efectivo, son aquellos realizados a través de los Fondos Revolventes autorizados a los órganos y unidades responsables de este Alto Tribunal, para hacer frente a gastos menores de carácter urgente o imprevistos, derivados del ejercicio de sus funciones; por lo cual, existe un límite de referencia

fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la de ingreso se registrará cuando éste se realice efectivamente;

II. Facilite el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos;

III. Refleje la vinculación de los registros patrimoniales y presupuestarios;

IV. Contenga registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y financieros que permitan la evaluación en el ejercicio del gasto público, así como el control y conocimiento de los distintos saldos de cada cuenta de balance, y

V. Muestre, con oportunidad, la situación financiera de la Suprema Corte.

Artículo 207. El registro contable de las operaciones que se realicen en la Suprema Corte, se llevará a cabo en el SIA y será responsabilidad de Presupuesto y Contabilidad la administración integral de la información que en dicho sistema se almacene y procese para efectos de seguimiento, control, confiabilidad y generación de los reportes financieros periódicos que deban rendirse.

Artículo 226. Presupuesto y Contabilidad será responsable de mantener el archivo presupuestal y contable ordenado, completo y actualizado, a efecto de proporcionar el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.

Artículo 227. El archivo presupuestal y contable se integrará con la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general, que de sustento a los registros de la afectación presupuestal y contable.

Artículo 231. Presupuesto y Contabilidad conformará los expedientes presupuestales y contables a través de la integración de la documentación comprobatoria, justificativa, de soporte y general que corresponda a la operación de la Suprema Corte, observando el cumplimiento de los lineamientos establecidos.

En los mismos términos, se deberá identificar, definir y observar que la documentación que se incorpore en cada expediente sea la suficiente y necesaria para sustentar cada transacción. Dicha información se clasificará y ordenará de conformidad con los procedimientos vigentes, para su pronta identificación y adecuado manejo.

establecido en la normativa para la comprobación de gastos con recibos internos, vales o documentos que al efecto emita el prestador del servicio o el proveedor del bien, el cual desde el ejercicio fiscal 2012 asciende al importe equivalente de 22 UDIS (Unidades de Inversión) al valor del primer día hábil de cada ejercicio fiscal.

En ese sentido, remitió la información consistente en los registros encontrados en el Sistema Integral Administrativo (SIA) a partir del **ejercicio fiscal 2002 al treinta de junio de 2019**, sobre los gastos en efectivo y con comprobantes simples (sin factura/CFDI), fueron realizados por este Alto Tribunal.

Precisando además, que actualmente solo cuenta con documentos a partir del ejercicio fiscal 2006, por los periodos de vigencia de la documentación del archivo presupuestal-contable a su cargo; sin embargo, con la intención de coadyuvar a la transparencia de la información y para atender la solicitud en los términos peticionados, efectuó una búsqueda exhaustiva en los registros del Sistema Integral Administrativo (SIA) encontrando información a partir del ejercicio fiscal 2002.

Bajo ese contexto, este Comité de Transparencia puede considerar que a partir de la respuesta dada por el área vinculada, se atendió el derecho a la información solicitada; sin que en el caso, se esté ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138¹¹, de la Ley General, conforme a los cuales este Comité

¹¹ LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció

de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

Por tanto, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario dicha información.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos señalados en el último considerando.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General para que atienda lo determinado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto

dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

[...]

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

Tribunal; y Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Khg/JCRC